

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/7
20 de diciembre de 2007

(07-5700)

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos* (WT/DS360) fue establecido por el OSD el 20 de junio de 2007 y quedó integrado el 3 de julio de 2007.

Debido a la complejidad de la diferencia, y a las cuestiones administrativas y de procedimiento que ésta comporta, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses. Sobre la base de la actual evaluación del procedimiento, el Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes durante el mes de marzo de 2008.
